Concejo

APRUEBA ORDENANZA SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

DECRETO EX. Nº 770

MELIPILLA, 13 JUN. 2008

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

a)El Decreto Ex. Nº 647, de fecha 03 de junio de 2005, que Aprueba Ordenanza Sobre Trabajos en Beneficio de la Comunidad, para cumplir Sentencias dictadas por el Juez de Policía Local de Melipilla;

b)El Ord. Nº 266, de fecha 29 de mayo de 2008 de la Dirección de Asesoría Jurídica;

c)El Acuerdo Nº 0924, de fecha 09 de junio de 2008, de Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Melipilla;

d)Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

D E C R E T O:

1.- APRUEBASE, la siguiente Ordenanza Sobre Trabajos en Beneficio de la Comunidad:

ARTICULO 1: La presente Ordenanza establece las normas en virtud de las cuales se regulará el trabajo en beneficio de la comunidad sancionado por las Leyes Nº18.217, Nº19.696 y Nº20.084, que autorizan al Juez de Policía Local, Juez de Garantía y Tribunal Oral en lo Penal, en su caso, para aplicar la respectiva conmutación o sanción al condenado.

ARTICULO 2: El tiempo de duración de dichos trabajos será determinado por el respectivo Juez o Tribunal.
Tratándose de sanciones impuestas en virtud de las Leyes Nº19.696 y Nº20.084, se estará a lo que ellas dispongan respecto de su aplicación o conmutación.
Tratándose del Juez de Policía Local y de la posibilidad de conmutar la pena pecuniaria aplicada al infractor, por la realización de trabajo en beneficio de la comunidad, la equivalencia será de un día de trabajo por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual. Los días podrán fraccionarse en horas, con el objeto de completar una o media jornada, entendiéndose que la jornada completa comprende un total de ocho horas.

ARTICULO 3: Los trabajos se efectuarán durante un periodo máximo de ocho horas a la semana, la que se entenderá comprendida de lunes a viernes. En el caso de que dichos trabajos pudieren afectar la jornada laboral o escolar del infractor, éstos deberán ser desarrollados, excepcionalmente, los días sábado, domingo o festivos.

ARTICULO 4: Los tipos de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar los sancionados serán los siguientes:

a)Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales y dependencias de organizaciones comunitarias;

b)Limpieza de bienes nacionales de uso público;

c)Barrido de calles;

d)Labores de limpieza o aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios, y

e)Otras labores de acuerdo a la preparación académica de la persona.

ARTICULO 5: La Dirección de Aseo y Ornato, u otra entidad que determine el respectivo Juez, de acuerdo a la naturaleza del servicio, será la Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, relativas a la realización de trabajos comunitarios por parte de los infractores.

ARTICULO 6: Tratándose del Juez de Policía Local que conceda la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, deberá fijar en su resolución el tipo de trabajo a realizarse, el número de días durante los cuales deberán efectuarse y la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de la sanción, ordenado para ello que el infractor se presente a la Dirección de Aseo y Ornato o a la Unidad Municipal que el tribunal determine. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a dicha Unidad con la debida anticipación.
Si la sanción proviniere del Juez de Garantía o Tribunal Oral en lo Penal, la Unidad Municipal determinada deberá encargarse de citar al infractor e informarle sobre las condiciones de realización de los respectivos trabajos comunitarios.

ARTICULO 7: La Dirección de Aseo y Ornato o la Unidad Municipal determinada deberá solicitar al respectivo Tribunal los antecedentes sobre el nombre del infractor, cédula de identidad, domicilio, tipo de trabajo que realizará, duración de éste y el rol de la causa correspondiente. Dicha información deberá ser solicitada con la debida antelación.

ARTICULO 8: La Unidad Municipal encargada de la supervisión de los trabajos comunitarios, deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen servicios ordenados por los respectivos Jueces y Tribunales, registrando en él las observaciones que correspondan.

ARTICULO 9: Asimismo, dicha Unidad Municipal informará al respectivo Juez acerca del grado de cumplimiento de los trabajos ordenados en beneficio de la comunidad. El informe señalado deberá entregarse al tribunal correspondiente dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

ARTICULO 10: Tratándose del incumplimiento en la realización de los trabajos por parte del beneficiario, la respectiva Unidad Municipal informará de ello a la brevedad al respectivo Juez, con el objeto de que éste adopte las medidas legales correspondientes.

ARTICULO 11: Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en un diario de circulación de la comuna.

Anótese, comuníquese y archívese.

LUIS FERNANDO ROJAS SALINAS
ALCALDE SUBROGANTE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL

JGM/aoa.-
DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría Municipal